

DECRETO 2136 DE 1997

(agosto 29)

Diario Oficial No. 43.119, del 2 de septiembre de 1997

<NOTA: Decreto derogado por el Decreto 1406 de 1999, con excepción del artículo 2o. según se interpreta en el artículo [61](#) del mismo. El Editor destaca que el Decreto 1406 de 1999 entró en vigencia a partir del 1o. de octubre de 1999>

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 326 y 1818 de 1996 y 1485 del 30 de mayo de 1997.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

5. El artículo [4o](#) del Decreto 183 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 42.975, del 6 de febrero de 1997, modificado por el artículo [4o](#). del Decreto 1485 de 1997, fue derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652 del 2 de agosto de 1999.

4. El Decreto [1406](#) de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652 del 2 de agosto de 1999, por el cual '... se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Unico de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones', en su artículo [61](#) dispone: ' ... Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, y en particular las contenidas en el Decreto 326 de 1996, en el Decreto 1156 de 1996, con excepción de las contenidas en los artículos [7o](#). y [9o](#). del mismo, en el Decreto 1818 de 1996, con excepción de las contenidas en los artículos [23](#), [27](#) y [230](#) del mismo, en el Decreto 183 de 1997, con excepción del artículo [5o](#). del mismo, en el Decreto 1485 de 1997, con excepción del artículo [4o](#). del mismo, en el Decreto 2136 de 1997, con excepción del artículo [2o](#). del mismo y en el Decreto 3069 de 1997.

3. Modificado por el Decreto [2516](#) de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.451 del 15 de diciembre de 1998.

2. Decreto modificado por el Decreto [819](#) de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.294 del 7 de mayo de 1998.

1. Decreto modificado por el Decreto 3069 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.205 del 31 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11

del artículo [189](#) de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999>

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652, del 2 de agosto de 1999
- El artículo [1](#) del Decreto 2516 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.451 del 15 de diciembre de 1998, declara: 'Suspéndase la vigencia del Régimen de Recaudación de Aportes para el Sistema de Seguridad Social Integral establecido en el Decreto 326 de 1996, y modificado por los Decretos 1818 de 1996, 1485, 2136 y 3069 de 1997 y 819 de 1998'.
- Artículo subrogado por el artículo [1o.](#) del Decreto 819 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.294 del 7 de mayo de 1998.
- Artículo subrogado por el artículo 1o. del Decreto 3069 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.205 del 31 de diciembre de 1997.

Legislación anterior

ARTICULO 1o. El numeral 1o. del artículo [49](#) del Decreto 326 de 1996, modificado por el artículo [3o.](#) del Decreto 1485 de 1997, quedará así:

'1. Grandes y pequeños aportantes a partir del pago que se realice en el mes de enero de 1998'.



ARTICULO 2o. El inciso 3o. del artículo [4o.](#) del Decreto 1485 de 1997, quedará así:

"El recaudo y recepción de aportes, sólo podrá ser convenido con establecimientos de crédito, cajas de compensación, entidades de medicina prepagada y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Bancaria. Estos convenios deberán incluir cláusulas en las cuales se estipule que la información sobre el recaudo de aportes sea transmitida oportunamente a las entidades contratistas a que se refiere el inciso anterior".

Notas de Vigencia

- El artículo [4o](#) del Decreto 183 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 42.975, del 6 de febrero de 1997, modificado por el artículo [4o.](#) del Decreto 1485 de 1997, fue derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652 del 2 de agosto de 1999.



ARTICULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999>

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652, del 2 de agosto de 1999

Legislación anterior

ARTICULO 3o. El párrafo 1o. del artículo [31](#) del Decreto 1818 de 1996 que modificó el artículo [45](#) del Decreto 326 de 1996, quedará así:

PARAGRAFO 1o. Las prestaciones económicas correspondientes a los primeros tres días de las incapacidades generadas por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado, no serán asumidas por las entidades promotoras de salud, quedando sujeto su pago a las normas legales aplicables en cada caso.



ARTICULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999>

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [61](#) del Decreto 1406 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.652, del 2 de agosto de 1999

Legislación anterior

ARTICULO 4o. Hasta tanto entre en vigencia el sistema de recaudo establecido por el Decreto 326 de 1996 y sus modificaciones, las administradoras podrán utilizar los formularios que tengan disponibles, siempre y cuando hubieren sido elaborados conforme a lo dispuesto por las circulares expedidas por las Superintendencias Bancaria y de Salud.



ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente los Decretos 326 y 1818 de 1996, 1485 de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Iván Moreno Rojas.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

